

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Radicado:	050013110004-2022-00493-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DENDY MORENO MENA CC 35.601.390, en representación del menor de edad R.J.P.M.
Demandado:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – ORDENA OFICIAR

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	3 de octubre de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Subsanación Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1122
Radicado:	050013110004-2022-00493-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DENDY MORENO MENA CC 35.601.390, en representación del menor de edad R.J.P.M.
Demandado:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – ORDENA OFICIAR

SEÑORES

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

Correo: contactenoseps@suramericana.com.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado en el punto SEXTO a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** de la parte resolutive de dicha providencia, así:

*<< SE ORDENA oficiar a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para que informe a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, identificado con la C.C. No. 71.116.003; igualmente la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho señor PALACIOS CANO., concediéndoles un término de cinco (5) para el efecto.>>*

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a maria.gil5027@unaula.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1123
Radicado:	050013110004-2022-00493-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DENDY MORENO MENA CC 35.601.390, en representación del menor de edad R.J.P.M.
Demandado:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – ORDENA OFICIAR

SEÑORES

1. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

2. MARÍA ALEJANDRA GIL OSPINA

Correo: maria.gil5027@unaula.edu.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia:

<< **SÉPTIMO:** OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el impedimento de salida del país del demandado señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, identificado con la CC No. 71.116.003, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, debiendo adoptar las medidas pertinentes.>>

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: maria.gil5027@unaula.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

M Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1124
Radicado:	050013110004-2022-00493-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DENDY MORENO MENA CC 35.601.390, en representación del menor de edad R.J.P.M.
Demandado:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – ORDENA OFICIAR

SEÑORES

3. DATACREDITO EXPERIAN

Correo: servicioalciudadano@experian.com

4. MARÍA ALEJANDRA GIL OSPINA

Correo: maria.gil5027@unaula.edu.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia:

<< **OCTAVO:** OFICIAR a DATACREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5º de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso – del señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, identificado con la CC No. 71.116.003.>>

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: maria.gil5027@unaula.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 1982
Radicado:	050013110004-2022-00493-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA DENDY MORENO MENA CC 35.601.390, en representación del menor de edad R.J.P.M.
Demandado:	JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO CC 71.116.003
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA DENDY MORENO MENA CC 35.601.390, en representación del menor de edad R.J.P.M., frente al señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, para el cobro de las cuotas alimentarias, mudas de ropa, y cuotas de pago de deuda reconocida correspondiente a cuotas alimentarias vencidas, adeudadas a partir del 23 de marzo de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación Rad. 2-0010369-21 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque Medellín, y teniendo en cuenta que cumple los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 Ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 Ibidem, lo que le permite al despacho emitir

2) Así mismo, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc. 6 del C.I.A., se decretarán en los términos solicitados, el de impedimento de salida del país del demandado y el reporte a DATA CREDITO.

Reza la norma citada en lo pertinente:

<< ARTÍCULO 129...Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo...>>

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$6.825.757,03), en contra del señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, identificado con la CC No. 71.116.003 y a favor de su hijo menor de edad R.J.P.M., representado legalmente por la señora MARÍA DENCY MORENO MENA por las mesadas alimentarias adeudadas desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Conciliación Rad. 2-0010369-21 de la Comisaría de Familia Cuatro – El Bosque Medellín

El mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de agosto de 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga

excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, Art. 133 de la Ley 1098 de 2006; Art. 397 del C.G.P.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 del 2022, citada y realizar las remisiones que ordena dicha Ley.

SEXTO: PREVIO a la notificación de la demanda al demandado SE ORDENA oficiar a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, para que informe a este despacho informen a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, identificado con la C.C. No. 71.116.003; igualmente la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho señor PALACIOS CANO., concediéndoles un término de cinco (5) para el efecto. Líbrese el oficio pertinente y remitirlo al correo: contactenoseps@suramericana.com.co

SÉPTIMO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el impedimento de salida del país del demandado señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, identificado con la CC No. 71.116.003, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, debiendo adoptar las medidas pertinentes. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

OCTAVO: OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5° de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso – del señor JOSUÉ ROBERT PALACIOS CANO, identificado con la CC No. 71.116.003. Líbrese el oficio pertinente al correo: servicioalciudadano@experian.com

NOVENO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho MARÍA ALEJANDRA GIL OSPINA, con cédula de ciudadanía No.1.000.535.027, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana de esta ciudad conforme al artículo 30 del Dcto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac128663354030cdc08811298afc99b9057da5d20c22e2602bbe3bde8709f72**

Documento generado en 03/10/2022 06:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>